ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CLINICA DE UROLOGIA UROCLINIC CIA. LTDA."

OTORGADA POR: JOSE MEDINA Y OTROS

CUANTIA: USD. $ 412,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de noviembre de dos mil cuatro, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores doctores JOSE MEDINA MACHUCA, de estado civil casado, JOSE MEDINA COELLO, de estado civil casado, señor XAVIER MEDINA COELLO, de estado civil casado y señora MARIANELA MEDINA COELLO, de estado civil casada, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores doctores JOSE MEDINA MACHUCA, de estado civil casado, JOSE MEDINA COELLO, de estado civil casado, señor XAVIER MEDINA COELLO, de estado civil casado y señora MARIANELA MEDINA COELLO, de estado civil casada, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de CLINICA DE UROLOGIA UROCLINIC CIA. LTDA., la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: *ARTICULO PRIMERO.-:*** Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CLINICA DE UROLOGIA UROCLINIC CIA. LTDA.". ***ARTICULO SEGUNDO:*** El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios médicos y de salud en general con especial énfasis en el área urológica. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes: adquirir derechos y contraer obligaciones, adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías, ejercer agencias

y representaciones; fusionarse con otras compañías, contratar personal y en general la Compañía, podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ***ARTICULO TERCERO:*** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO**: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas doce participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO QUINTO**: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO**

SEXTO: Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO: ARTICULO SEPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO OCTAVO.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. **ARTICULO NOVENO.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el CINCO POR CIENTO de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el VEINTE POR CIENTO del capital social de la Compañía. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la

Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Fijar anualmente en la junta general ordinaria, el monto hasta el cual Gerente puede obligar a la Compañía. Sobre tal valor el Gerente deberá contar con autorización expresa de la Junta General, c) Admitir nuevos socios; c) Permitir la cesión de participaciones; d) Permitir la cesión de participaciones, e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará DOS años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de

la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, d) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras; hasta el monto autorizado anualmente por la junta general; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el

proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo no previsto en los estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. DECLARACIONES: **PRIMERA:** El capital de cuatrocientos doce dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito, pagado de la siguiente forma:

SUSCRIPTOR	***SUSCRIBE***	***PAGA EN EFECTIVO***	***TOTAL***
Jose Medina Machuca	$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00
Jose Medina Coello	$ 4,00	$ 4,00	$ 4,00
Xavier Medina Coello	$ 4,00	$ 4,00	$ 4,00

Marianela Medina Coello	$ 4,00	$ 4,00	$ 4,00
TOTALES	US$412,00	$ 412,00	$ 412,00

SEGUNDA: DESIGNACIONES: Los socios designan a la señora Marianela Medina Coello, como Presidente y al Doctor José Medina Machuca, como Gerente de "CLINICA DE UROLOGIA UROCLINIC" Cia. Ltda., para el periodo fijado en este estatuto y autorizan al doctor Antonio Martínez Montesinos, para que extienda los nombramientos correspondientes. **CUANTIA:** La cuantía de este contrato es de cuatrocientos doce dólares de los Estados Unidos de América. **TERCERA: AUTORIZACION:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy Atentamente, Doctor Antonio Martínez Montesinos, matrícula dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y

ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us$ 412.oo (CUATROCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CLINICA DE UROLOGIA UROCLINIC CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MEDINA MACHUCA JOSE ALEJANDRO	US$400.00
MEDINA COELLO LIA MARIANELA	US$ 4.00
MEDINA COELLO JOSE ALEJANDRO	US$ 4.00
MEDINA COELLO ESTEBAN XAVIER	US$ 4.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 19 de noviembre de 2004
Atentamente,
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

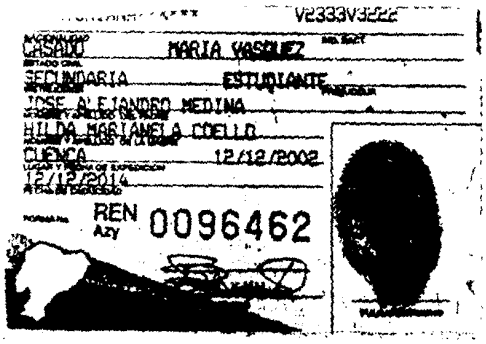
CASADO MARIA VASQUEZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE ALEJANDRO MEDINA
HILDA MARIANELA COELLO
CUENCA 12/12/2002
12/12/2014
REN 0096462

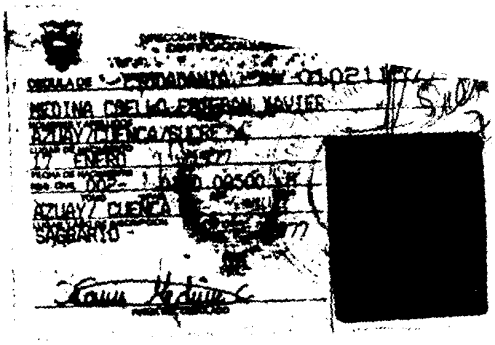
CIUDADANIA
MEDINA COELLO JEFFERSON XAVIER
AZUAY/CUENCA/SUCRE
17 ENERO
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

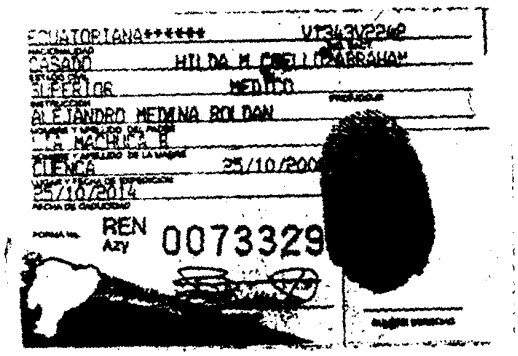
ECUATORIANA***** V7343V2248
CASADO HILDA M COELLO ABRAHAN
SUPERIOR MEDICO
ALEJANDRO MEDINA BOLDAN
MACHUCA R
CUENCA 25/10/200
25/10/2014
REN 0073329

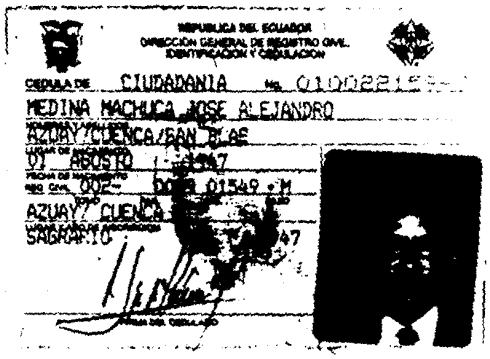
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0100221
MEDINA MACHUCA JOSE ALEJANDRO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
01 AGOSTO
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

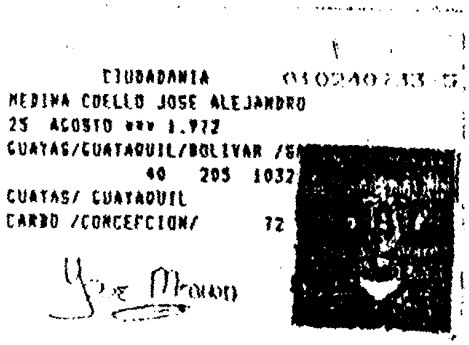
CIUDADANIA
MEDINA COELLO JOSE ALEJANDRO
25 AGOSTO *** 1.972
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /5
40 205 1032
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARDO /CONCEPCION/ 72

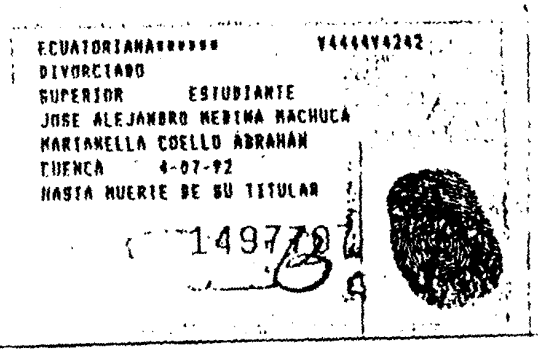
ECUATORIANA***** V4444V4242
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE ALEJANDRO MEDINA MACHUCA
MARIANELLA COELLO ABRAHAN
CUENCA 4-07-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

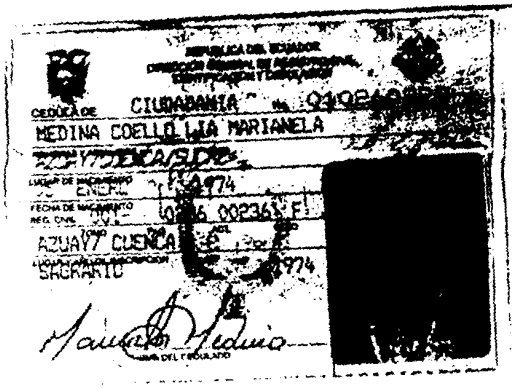
CIUDADANIA
MEDINA COELLO LIA MARIANELA
ENERO
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

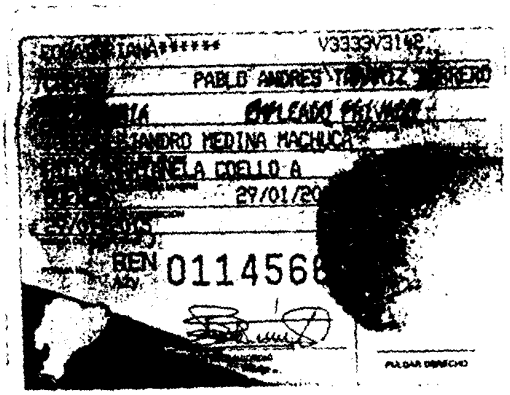
ECUATORIANA***** V3333V3148
PABLO ANDRES
EMPLEADO PRIVADO
ALEJANDRO MEDINA MACHUCA
MARIANELA COELLO A
29/01/20
REN 0114568

Leído este instrumento integramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. F) Esteban Medina, C.I. 010211577-1; f) Jose Medina, C.I. 010022159-7; f) Lia Medina, C.I. 010260829-6; f) Jose Medina, C.I. 010240733-5f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **04-C-DIC-814**; de fecha **siete de diciembre de dos mil cuatro,** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a diez de diciembre de dos mil cuatro.**

NA -

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-814 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de diciembre del dos mil cuatro, bajo el No. 458 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura publica de constitución de la Compañía: **CLINICA DE UROLOGIA UROCLINIC CIA. LTDA** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 7.476. **CUENCA, DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

Dr. Ramiro Aguilar Alcivar
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA